

pasaje, y nótese que esta última asercion de Bentham, en que se trasluce un poco su radicalismo, quiere decir, traducida al lenguaje de la verdad, que en esos estados emancipados unos cuantos individuos dieron la ley á los restantes. Esto es lo verdadero, este es el hecho, esta es la historia. Pero aun cuando respecto de tres ó cuatro pueblos fuese materialmente cierto lo que insinúa Bentham, tenemos confesada y reconocida por este liberalísimo escritor la importante verdad de que “todos los gobiernos de que nos habla la historia empezaron por la fuerza, y se establecieron gradualmente por el hábito.” Y como el hábito, es decir, la costumbre de obedecer que los súbditos adquieren con el tiempo, no es soberanía popular, ni contrato social, ni consentimiento formal, público ó secreto de los gobernados, queda probado mi principio, hasta con la autoridad de Bentham, el cual reconoció espresamente que “casi todos los estados del mundo se han formado sin rastro siquiera de convenio.”

NUMERO 11.

DERECHO DE REUNION.

Este derecho, bien entendido, es inherente y esencial al estado de sociedad; ó por mejor decir, el ejercicio actual de este derecho es lo que constituye las humanas sociedades, como que éstas no son otra cosa que las diferentes reuniones parciales, cuya suma constituye lo que llamamos género humano; pues es muy cierto que

aun en los países mas bárbaros no se hallarán á no ser por pura casualidad, individuos de nuestra especie que vivan errantes y solitarios en los bosques. Todos pertenecer á alguna de las muchas familias, comunidades y reuniones que ocupan la superficie de la tierra. No es, pues, la insignificante vulgaridad de que el hombre tiene derecho á reunirse con sus semejantes la que debemos examinar. Lo que aquí conviene, como en los demas puntos que llevamos corridos, es señalar los límites de este derecho en las sociedades bien gobernadas, y contraer la cuestion á cierta clase de reuniones á que tan malamente le aplican los jacobinos.

Que todo hombre constituido en sociedad con otros individuos de su especie tiene derecho de buscarlos y reunirse con ellos cuando necesita de su cooperacion para objetos de su propia y de la comun felicidad, es un principio incontesable é inconcuso, pero que nada nos enseña de jado en esta generalidad tan vaga é indefinida: lo importante es determinar las especies de reuniones que las leyes y los gobiernos deben permitir á los individuos sometidos á su accion y poderío. La primera y mas general division que naturalmente se presenta es la de reuniones públicas y secretas. Hablaré antes de las últimas y luego de las primeras.

En cuanto á las secretas, debiendo tratar de ellas largamente en otro lugar, consideradas como agentes de las revoluciones populares, no es mi ánimo anticipar nada de lo que allí deberá

estas últimas, por el principio de que *præstat obedire Deo quam hominibus*. Me parece que esta es sana, verdadera, corriente é incontestable doctrina: y ella supuesta pregunto: asistir á esos conciliábulos nocturnos, á esos misterios de Eléusis, á ponerse el mandil ó á invocar á San Teobaldo, aun concediendo que esto se hiciese con el mejor fin, y que nada hubiese de malo en semejantes reuniones, ¿es cosa necesaria para la conservacion de la vida? Paso mas adelante: ¿es cosa indispensable para el buen gobierno y la felicidad de las sociedades? Creo que habiendo habido sobre la tierra tantos y tantos pueblos que sin esas tenebrosas y místicas reuniones han llegado á todo aquel grado de prosperidad y opulencia que permitian las demas circunstancias en que se hallaron, ninguna criatura racional se atreverá á sostener que las naciones no pueden estar bien gobernadas y ser felices, ricas, y poderosas si no tienen en su seno talleres, torres y cuevas adonde vayan los ciudadanos á escondidas, embozándose hasta las cejas para no ser conocidos, y quebrantando muchas y muy positivas leyes eclesiásticas y civiles, que de antemano tenían anatematizadas tan peligrosas concurrencias.

Aun se insistirá quizá diciendo: “Enhorabuena, mientras las leyes del país prohiban espresamente las reuniones secretas, no haya derecho positivo ni natural para concurrir á ellas; pero las leyes hacen muy mal con prohibirlas, son leyes bárbaras, nacidas en los siglos de la igno-

rancia, y dictadas por el espíritu inquisicional de los gobiernos despóticos. Por consiguiente los gobiernos ilustrados, liberales, sabios y filósóficos de las naciones cultas deberian abolir esas injustas prohibiciones, y dejar en plena libertad á los particulares para que concurren, si quieren, á trabajar planchas que difundan la verdadera luz por todo el ámbito del orbe.”—Un dilema por respuesta. O el objeto de esas nocturnas, secretas, y por este solo hecho sospechosas reuniones, es bueno ó es malo. Si es malo, dicho se está que las leyes deben proscribir esos clandestinos misterios, y los gobiernos cuidar de que no los haya en sus respectivos paises. Si es bueno, ¿por qué no se celebrarán en público, de dia y á puerta abierta esas caritativas y filosóficas agapes? La eterna verdad, y míresela como se quiera, de *qui male agit, odit lucem*, ha decidido la cuestion. Si es bueno y santo lo que allí se hace, ¿por qué esconderse y ocultarse de la vista de los hombres? Si se trata de enseñarles cosas útiles, y de ilustrarlos sobre sus mas preciosos intereses, ¿por qué no se predica esa buena doctrina á todos y sobre los techos? Y al contrario, ¿por qué se reserva para unos cuantos iniciados, y se les revela envuelta entre misterios y en la oscuridad de la noche? ¿por qué tantas precauciones y tan terribles juramentos para que no se divulgue el secreto.

No faltará tal vez quien al llegar á este punto crea haber encontrado un argumento sin réplica á favor de las reuniones clandestinas, citándome

el ejemplo de los primeros cristianos, que así se juntaban de noche para celebrar los santos misterios de la religion. Inútil esfuerzo. Queda ya prevenido en su lugar, que cuando la religion verdadera no está públicamente tolerada en un país, y mas todavía, cuando está positivamente proscrita, los que tienen la fortuna de conocerla y profesarla tienen tambien, no derecho, sino obligacion de asistir á las juntas en que secretamente se celebre el santo sacrificio, se predique la palabra de Dios, y se administren á los fieles los sacramentos. Y este era el caso de los primeros cristianos mientras su religion no fué públicamente permitida. Se hallaban en la situacion de que antes hablé tratando de las obligaciones naturales. Por una parte la ley civil del imperio les prohibia ó no les dejaba celebrar en público los misterios de su religion, y por otra el precepto divino les mandaba celebrarlos; y puestos en la ineludible alternativa de desobedecer á su Dios, incurriendo en la eterna condenacion, ó de no obedecer á los hombres, esponiéndose á los castigos temporales con que les amenazaba la ley civil, escojian, y hacian muy bien, y debian hacerlo, el menor entre dos males; y habiendo de quebrantar uno de dos preceptos, el divino ó el humano, debian preferir, y aun en efecto preferian, faltar á la obligacion menos sagrada, por el principio antes indicado, *præstat, etc.* ¿Y qué tiene que ver esta situacion particular en que á veces se han hallado y pueden hallarse los adoradores del verdadero Dios, con ese derecho

universal de la reunion clandestina que quieren establecer los modernos iluminados? Haciéndoles el mayor favor, todo lo que se les pueda conceder es, que el objeto de sus reuniones secretas no sea pecaminoso, sea indiferente, y á lo mas, humana y filosóficamente útil; pero ellos mismos confiesan y tienen que confesar que no es una cosa necesaria para la eterna salvacion. Y no siéndolo, es claro, es evidente, es innegable que no están autorizados á quebrantar las leyes de su país para ocuparse en cosas que, aunque indiferentes y mundanamente útiles, se hacen criminales y dañosas en el solo hecho de prohibirlas por la ley. Cosa es en sí misma muy indiferente, y aun útil al que compra y al que vende, el comerciar en tabaco: pero si la ley lo prohíbe, ¿no será delito ejercitarse clandestinamente en este ramo de industria? ¿y no será justamente castigado el que llevado de su ardiente celo por el bien de su bolsillo se metió á contrabandista.

En orden á las reuniones públicas, si queremos no imitar la táctica de los escritores y declamadores jacobinos, que todo lo confunden á sabiendas para que al lado de alguna verdad reconocida pasen con salvo-conducto gravísimos y muy trascendentales errores, es necesario distinguir una multitud de casos en que la ley y el gobierno deben autorizar á los particulares para que se reúnan en mayor ó menor número, segun los varios objetos que pueden tener ciertas indiferentes, permitidas y aun útiles reuniones. Pero aun en estas conviene deter-

minar cuáles son aquellas que no exigen licencia expresa del gobierno, y cuáles las que pueden necesitarla.

Enpezando por las primeras, es claro, sin que haya necesidad de probarlo, que en toda sociedad culta, bien ordenada, y en tiempos ordinarios de paz, todos los individuos podrán libremente reunirse, y sin formal autorizacion de nadie para todos aquellos objetos que son relativos á las necesidades diarias de la vida. Así los parientes, amigos y conocidos podrán reunirse en las casas particulares á comer, á tratar de sus negocios privados, y á pasar el tiempo en agradables é inocentes ocupaciones de conversacion, lectura, diversiones, y aun juegos, si éstos no son de los prohibidos; podrán asistir á todas las concurrencias públicas de paseos, espectáculos, romerías, ferias, cacerías, pescas, dias de campo, y otras semejantes, observando aquellas reglas que la policía haya dictado para mantener el orden en semejantes reuniones; podrán tambien concurrir, del mismo modo y con sujecion á las mismas reglas, á todas las casas públicas en que se vendan comestibles y bebidas, y aun á las de juegos permitidos. Y dicho se está que con mas derecho podrán y deberán asistir á las solemnidades religiosas del culto á que pertenezcan, si esto está reconocido y autorizado, ó tolerado á lo menos. Para todas estas reuniones basta el permiso general que lleva consigo el estado de sociedad; salvo que en tiempos turbulentos pueda el gobierno suspender ó prohibir tem-

poralmente tal ó cual clase de concurrencias, ó sujetarlas á tales ó cuales reglas, ó tomar estas ó aquellas precauciones, para que no se abuse de cosas inocentes por sí mismas, pero que la malicia puede hacer perjudiciales.

Despues de estas reuniones ordinarias, anexas como he dicho al estado de sociedad y al trato de los hombres entre sí, las cuales están de hecho permitidas en todas las naciones cultas, y no necesitan mas autorizacion que la general y tácita que lleva consigo la no prohibicion positiva, hay ya otras que piden un permiso espreso del magistrado á quien esto corresponda, no precisamente para su celebracion, sino para celebrarlas de tal ó cual manera determinada. Esto pide ya alguna mas explicacion. 1º No hay duda en que todos los individuos del estado pueden tratar unos con otros sobre sus intereses pecuniarios, sin que para buscarse y reunirse necesiten de otro permiso que el general que les dá su cualidad de hombres que viven juntos para trabajar de comun acuerdo en su mutua felicidad: pero si ciertos individuos que pertenecen á una clase particular quieren reunirse periódicamente, en lugar determinado, y con cierto aparato y ciertas formalidades que constituyan una especie de corporacion permanente, en este caso es ya preciso que el magistrado lo sepa, y asegurado de que la proyectada reunion no ofrece ningun inconveniente, dé para celebrarla la competente licencia general ó especial, segun los casos. Este es el de las juntas de gremios,

de compañías comerciales, y otras asociaciones particulares que constituyen especies de cuerpos ó comunidades. El gobierno nunca debe meterse en que dos ó mas zapateros, por ejemplo, se junten en la tienda de uno de ellos y hablen de los intereses de su gremio, y del modo de tener los cordobanes mas baratos; pero cuando todos los maestros ú oficiales de zapateros forman una especie de corporacion y quieren juntarse de tiempo en tiempo, y con ciertas formalidades de presidente, secretario, acuerdos, libros, estatutos, &c., en este caso es ya conveniente que intervenga la autoridad pública, sea de este ó de aquel modo. 2.º Es igualmente cierto que los gobiernos no deben impedir a los literatos que hablen y disputen entre sí sobre objetos de ciencias y artes; que se comuniquen mutuamente los descubrimientos que hicieren en suma, que en reuniones privadas se enseñen y se ilustren unos á otros sobre la materia de sus respectivas profesiones; pero si quieren formar una especie de academia que en sesiones periódicas, bajo de ciertas reglas, y reducida á determinado número de individuos, promueva los progresos y adelantamientos de tal ó cual ramo, y difunda la instruccion entre las otras clases de la sociedad, en este caso el gobierno tiene incontestable derecho á saber qué clase de enseñanza es la que se proponen dar, qué ejercicios literarios han de ocupar sus sesiones, qué doctrina profesan, qué espíritu los anima, y qué fin se proponen con semejante instituto; y podrá negar

ó conceder la licencia segun lo que resulte del exámen. Además, siempre tendrá accion, aun aprobado el establecimiento, á vigilar sobre lo que en él se hace. 3.º Es innegable tambien que los particulares en sus conversaciones y reuniones privadas pueden hablar de asuntos de gobierno, y de cuanto tiene ó puede tener conexion con la pública felicidad, discutiendo teóricamente lo que convendria hacer en todos los ramos de la administracion, los medios de fomentar la agricultura, el comercio y la industria, y las ventajas é inconvenientes de las leyes que hubo, hay ó puede haber en todas las naciones del mundo; pero cuando cierto número de individuos se proponen discutir estos mismos asuntos en juntas formales y solemnes, presentar proyectos al gobierno, hacer ensayos prácticos en las materias que los permiten, ofrecer y distribuir premios &c., ya se deja conocer que si bien los gobiernos deben permitir y proteger estas útiles reuniones, cuando son formadas por un celo verdaderamente patriótico, y no salen de los términos de una discusion rigurosamente científica, tienen tambien el importantísimo derecho de prohibirlas, cuando ó desde luego son encaminadas á destruir la legislacion vigente, ó abusando del permiso, degeneran en clubs revolucionarios, y en una mal intencionada é intempestiva censura de las operaciones del gobierno.

De toda esta doctrina teórica se infiere: 1.º, que los gobiernos no deben prohibir las corporaciones y reuniones de los artesanos y comer

ciantes, siempre que, sin privilegios perjudiciales, se dirijan únicamente á tratar y promover los intereses de sus clases y corporaciones: pero que estas juntas no pueden ni deben celebrarse sin licencia espresa, ya general, ya especial, segun los casos en que una ú otra sean necesarias: 2º, que tambien se deben permitir las asociaciones literarias cuando el gobierno está seguro de que por su naturaleza, objeto de su instituto y demas circunstancias, pueden contribuir útilmente á la ilustracion general y á propagar sanas doctrinas; pero que aun siendo tales, nadie tiene derecho á formar estos cuerpos literarios sin espresa autorizacion del magistrado ó magistrados á quienes incumba darla, y que éstos le tienen para estar siempre á la mira de las operaciones de semejantes liceos, academias, ateneos, ó como quiera que se intitulen: 3º, que con mas razon deberán obtener licencia espresa para formarse y continuar en sus útiles tareas las sociedades llamadas de agricultura, de fomento, de industria, económicas, de amigos del país, etc., y que éstas requieren una vilancia mas particular de parte de los gobiernos; porque refiriéndose mas directamente á la administracion pública de que ellos están especialmente encargados, así como deben agradecer las noticias que se les den, los proyectos útiles que se les presenten, y la desinteresada cooperacion de los socios á sus mismos deseos y desvelos, tambien es de su obligacion impedir que los simples particulares se constituyan legisladores y censores pú-

blicos de sus operaciones, y á pretesto de patriotismo los desacrediten en la opinion de los gobernados. Algo habria que decir aquí acerca de nuestras sociedades económicas, porque al lado de algunos bienes, su poquito de mal hicieron; pero perdóneseles éste en consideracion á su celo, puro en lo general y laudable.

Réstanos hablar de las reuniones llamadas malamente patrióticas, es decir, de las que son única y esencialmente políticas, y tienen por objeto no solo discutir cuestiones teóricas de legislacion y gobierno, sino examinar y censurar las operaciones de los gobernantes mismos, y arengar á la multitud que concurre á sus sesiones. Ya se conocerá que hablo de los famosos clubs desconocidos en toda la antigüedad, inventados en Inglaterra, conservados en los Estados- Unidos, llevados al último punto de inesplicable depravacion en la ligerísima Francia, y servil y funestamente imitados por nuestros jacobinos en los tres años del sistema. Ya antes de ahora los tengo largamente combatidos en varios discursos insertos en el Censor; pero ahora es menester tratar la materia mas didácticamente y en estilo menos oratorio. Para esto, como siempre, fijaré primero lo que se entiende por la palabra inglesa club; y bien definida la cosa, examinaré estas importantes cuestiones. 1ª ¿Tienen derecho los individuos de un estado á celebrar estas reuniones que se llaman clubs, aun en el caso de que la ley los prohiba? 2ª ¿La ley debe en efecto prohibirlos, considerados así en

abstracto, y prescindiendo de los abusos que en ellos se hayan introducido? 3ª De hecho, donde los ha habido ó hay, ¿han sido ó son funestos y perjudiciales? 4ª ¿Podrian ser útiles alguna vez?

En cuanto á lo primero, no hay que confundir á los clubs, rigurosa y propiamente tales, con las corporaciones ó sociedades científicas en que se discuten y ventilan cuestiones de política, legislación, economía y administración. Estas academias, compuestas de solo profesores, dirigidas por buen espíritu, autorizadas, reglamentadas y vigiladas por el gobierno, y celebrando privadamente sus sesiones ordinarias, aunque tengan tambien públicamente algunas extraordinarias, pueden ser no solo no perjudiciales, sino positivamente útiles. Y yo digo mas: en el estado de subversion en que se han visto y se ven todavía mas ó menos las naciones europeas y americanas, habiéndose difundido por todas ellas tantas doctrinas pestilentes, y acreditado tantos y tan trascendentales errores en las mas delicadas materias, corriendo libremente tanto libro jacobinizado, y siendo tan fácil que la incauta y poco sabia juventud se imbuya en máximas perniciosas y anti-sociales; convendria que en las capitales de las naciones cultas se formasen academias de legislación y política, las cuales se ocupasen esclusivamente en combatir los sofismas y errados principios de los revolucionarios y pseudo-filósofos, y en escribir libros de sana doctrina que desterrasen del mundo esas abominables teorías que el filosofismo tiene por

desgracia tan acreditadas. Semejantes academias, formadas y vigiladas por los gobiernos, y no publicando nada sin censura y aprobacion, no podrian ser perjudiciales, y serian positivamente útiles; porque las obras que saliesen de sus manos, ademas de ser muchos mas completas y perfectas que las que pueden componer los escritores sueltos, tendrian tambien mas autoridad en el público. Esto supuesto, ¿qué es lo que constituye un verdadero club, por mas que para evitar lo odioso de la palabra se le conceda con el inocente título de sociedad ó tertulia patriótica? Cosa muy clara: "Toda reunion en que algunos individuos privados, ó considerados entonces como tales, aunque por otra parte estén revestidos de cierto carácter público, arregan de viva voz á un auditorio eventual mas ó menos numeroso, y tratan de materias de gobierno, no teóricamente y en abstracto, sino con relacion á lo que se practica en su país, y concretándose á las operaciones de su gobierno actual, censurando la conducta pública y privada (este sainetillo nunca falta) de los magistrados y empleados públicos, y sujetando á su exámen y crítica las leyes y providencias que se publican." He dicho que estas tribunas sin magistrados fueron desconocidas en toda la antigüedad, y son invencion de la moderna Inglaterra, y me seria fácil probarlo si alguno lo disputase; pero no siendo de esperar que se me niegue, ni este el objeto de la presente cuestion, pasemos á examinar las propuestas.